

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con oficio procedente de la Fiduciaria Bancolombia- Fiduprevisora (FOPEP), informando sobre el decreto de embargo y retención del 30% sobre la pensión de la Sra. LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR. Provea.

Cali, Octubre 15 de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ORALIDAD  
CALI, OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1730  
RADICACION **No. 2020-0343**

El pagador de la entidad Bancolombia- Fiduprevisora (FOPEP) contesta: mediante Oficio N.º 503; *"que la orden impartida por su despacho con la cual se decretó el embargo y retención del 30% sobre la pensión de la señora LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR, fue registrada en la nómina del FOPEP. No obstante, ha quedado en turno de aplicación en razón a que sobre la pensión de la demandada recae un embargo anterior que copa el 50%",* como se relaciona a continuación:

Tipo Embargo	JUZGADOS	Forma	Estado	Nit Demandante	Demandante	%
Civiles	OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	Activo	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	50.00
Civiles	022 CIVIL MUNICIPAL CALI	T	Activo	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	30.00

Forma: N(Mesasdas) O(Otros Pagos) P(Mesasdas Adicionales) S(Mesasdas y Mesasdas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesasdas Normales y Otros Pagos)

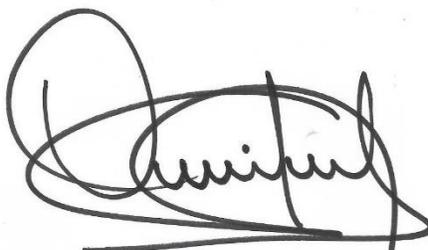
Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el artículo 2.2.8.5.3 del Decreto 1833 de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los oficios que informan sobre las medidas de embargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **157** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **19-10-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez